

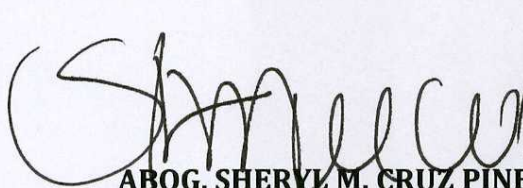
Gacetas del Mes de Julio de 2019


Nº	DOCUMENTOS	ASUNTO	ESTATUS
1	Acuerdo 034-2018	Aprobar el Plan de Manejo del Refugio de Vida Silvestre El Armado, 2019 - 2030.	Publicado en La Gaceta No. 34,928, del 25 de abril del 2019
2	Acuerdo 035-2018	Aprobar el Plan de Manejo de La Reserva Biológica Volcán Pacayita, 2019 - 2030.	Publicado en La Gaceta No. 34,928, del 25 de abril del 2019
3	Acuerdo 036-2018	Oficializar el documento denominado "Protocolo para El Monitoreo del Jaguar (PANTHERA ONCA) en Honduras	Publicado en La Gaceta No. 34,941, del 11 de mayo del 2019
4	Acuerdo 037-2018	Aprobar el Plan de Manejo para El Parque Nacional Capiro y Calentura, 2019 - 2030.	Publicado en La Gaceta No. 34,928, del 25 de abril del 2019
5	Acuerdo 038-2018	Aprobar el Plan de Manejo de La Zona Productora de Agua Danlí Apaguiz, 2019 - 2030.	Publicado en Las Gacetas: 1) No. 34,928, del 25 de abril del 2019 y 2) No. 34,954, del 27 de mayo del 2019
6	Acuerdo 005-2019	Declarar Zona Sujeta a Regularización el Área de NUEVE MIL TRESCIENTAS TREINTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y NUEVE HECTÁREAS (9,336.79 has.) que comprenden La Zona de Amortiguamiento del Área Protegida "Parque Nacional Patuca"	Publicado en La Gaceta No. 34,925, del 22 de abril del 2019
7	Acuerdo 014-2019	Aprobar el Plan de Manejo del Parque Nacional Montaña de Comayagua (PANACOMA), 2019 - 2030.	Publicado en La Gaceta No. 34,990, del 08 de julio del 2019
8	Acuerdo 018-2019	Delegar en el Ingeniero Francisco Javier Escalante Ayala, Sub Director Ejecutivo de Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida	Publicado en La Gaceta No. 34,977, del 22 de

		Silvestre, la responsabilidad de ejercer temporalmente el cargo de Director Ejecutivo del Instituto de Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), de forma Interina desde el 17 al 21 de junio del 2019.	junio del 2019
9	Acuerdo 019-2019	Derogar la resolución No. C.D.001-244-2006, de fecha 28/marzo/2017, y Aprobar el nuevo Procedimiento de Regularización de la Tenencia de la Tierra en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva del Hombre y la Biosfera del Río Plátano (PRTT), el Formato de Contrato de Usufructo Familiar (CUF) y el Reglamento de las Mesas de Regularización Predial.	Publicado en La Gaceta No. 34,993 del 11 de julio del 2019

Se adjuntan Gacetas listadas para mayor información.

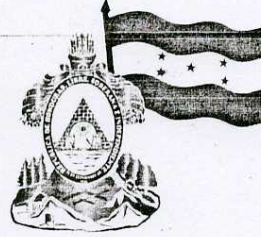
Fecha: 05 de agosto de 2019


ABOG. SHERYL M. CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL, ICF



📁 Archivo
isa / SHMCP

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 25 DE ABRIL DEL 2019. NUM. 34,928

Sección A

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ACUERDO No. 034-2018

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE.

APROBACIÓN PLAN DE MANEJO DEL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE EL ARMADO 2019-2030

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, aprobada mediante Decreto Legislativo 98-2007, en su artículo III concede al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre ICF, las facultades de Manejo y Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del país.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, es responsable de administrar las áreas protegidas y la vida silvestre, de conformidad con la normativa estipulada en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, sus reglamentos, así como en las leyes especiales contenidas en los decretos de declaratorias de las áreas protegidas, convenios y tratados internacionales aprobados y ratificados por Honduras, los cuales forman parte de nuestro marco jurídico interno y vigente.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007) establece en su artículo 113 que es obligación del Instituto Nacional de Conservación y

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE Acuerdos Nos. 034-2018, 035-2018, 037-2018 y 038-2018.	A. 1-8
PODER LEGISLATIVO Decreto No. 26-2019 (AMNISTIA TRIBUTARIA Y ADUANERA)	A. 9-15
AVANCE	A. 16

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 28

Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) la elaboración y actualización de los planes de manejo y planes operativos de las áreas protegidas y vida silvestre públicas, así como, la vigilancia del adecuado cumplimiento de los mismos, ya sea en forma directa o a través de terceros.

CONSIDERANDO: Que el plan de manejo de un área protegida constituye un instrumento técnico legal y operativo que establece los objetivos, estrategias y normativa de uso de los recursos naturales en sus diferentes zonas, incluyendo la programación e inversiones necesarias, alianzas y otros, todo esto enmarcado sobre la base legal del área protegida, procesos de consulta con los beneficiarios y en respuesta a las amenazas priorizadas dentro de cada área protegida en particular.

CONSIDERANDO: Que el Refugio de Vida Silvestre El Armado fue creado mediante Decreto Legislativo No. 87-87, Ley de los Bosques Nublados, se encuentra en el departamento de Olancho, colindando al Sureste con el departamento de

Francisco Morazán y al Noreste con el departamento de Yoro, comparte territorio con tres municipios: al Noreste con El Rosario, al Sur con Guayape y al Norte con Yocón; cuenta con un área de 3, 572.19 hectáreas.

CONSIDERANDO: Que el objetivo General del Plan de Manejo del Área Refugio de Vida Silvestre El Armado, es impulsar la gestión del Refugio de Vida Silvestre El Armado a través de procesos participativos e incluyentes que promuevan la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, generando alternativas que mejoren las condiciones de vida de las comunidades, aseguren la provisión de bienes y servicios ambientales para las actuales y futuras generaciones, así como hábitats saludables para la conservación de especies de flora y fauna.

CONSIDERANDO: Que los pilares Fundamentales del Plan de Manejo, específicamente en lo relacionado a las normas de uso de los recursos naturales y las estrategias de manejo del Área, se enmarcan en lo establecido en el Decreto de creación del Área Protegida, en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Elaboración del Plan de Manejo fue un proceso liderado por el Comité de Gestión del Área Protegida ICF, FUNDACIÓN PROLANCHO Y MUNICIPALIDADES, por lo que en el marco de esta estructura se respaldan los mecanismos participativos para su construcción, siendo un proceso ampliamente participativo asegurando la inclusión de actores claves y atendiendo demandas de socialización al respecto.

CONSIDERANDO: Que las Normativas de uso y regulaciones establecidas en el Plan de Manejo, se enmarcan en lo establecido en la Ley Forestal en relación a las Áreas Protegidas, Recursos Forestales, franjas de protección de fuentes de agua y vida silvestre, de igual forma con la misma se plantea ordenar las actividades productivas y reducir

las amenazas hacia los recursos del área para asegurar el cumplimiento de los objetivos por los que fue creada.

CONSIDERANDO: Que el marco jurídico forestal vigente determina que se declara de prioridad nacional y de interés general el manejo racional y sostenible de los recursos forestales, áreas protegidas y vida silvestre que se realizará de manera compatible con la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, los recursos genéticos y la reducción de la vulnerabilidad ambiental y antropológica.

CONSIDERANDO: Que es atribución del ICF aprobar los planes de manejo para la conservación, protección, aprovechamiento racional y sostenible de las áreas forestales, áreas protegidas y vida silvestre, así como en su reglamento general.

CONSIDERANDO: Que según Dictamen Técnico DAP-122-2018, emitido por el Departamento de Áreas Protegidas, el documento fue elaborado de conformidad con el con los procedimientos establecidos en la Guía para la Elaboración de Planes de Manejo Áreas Protegidas del SINAPH actualizada en 2014 y aprobada por el Departamento de Áreas Protegidas.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; Decreto Legislativo No.87-87 Ley de los Bosques Nublados, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 18 (numeral 6), 113 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 348, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

ACUERDA

PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE MANEJO DEL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE EL ARMADO 2019-2030.- La cual fue y forma parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de Honduras (SINAPH); se encuentra en el departamento de Olancho, colindando al Sureste con el departamento de Francisco Morazán y al Noreste con el departamento de Yoro, comparte territorio con tres Municipios: al Noreste con El Rosario, al Sur con Guayape y al Norte con Yocón; cuenta con un área de 3, 572.19 hectáreas.

SEGUNDO: Remitir el presente Acuerdo al Departamento de Áreas Protegidas para su conocimiento e inmediata ejecución.

TERCERO: El presente Acuerdo se publicará en el Diario Oficial La Gaceta y en la página WEB del ICF.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los 28 días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. **PUBLIQUESE.**

ING. ARNALDO BUESO HERNANDEZ
DIRECTOR EJECUTIVO

ABOG. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL

***Instituto Nacional de
Conservación y Desarrollo
Forestal, Áreas Protegidas
y Vida Silvestre***

ACUERDO No. 035-2018

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO
FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA
SILVESTRE.**

**APROBACIÓN PLAN DE MANEJO DE LA RESERVA
BIOLÓGICA VOLCÁN PACAYITA PERÍODO 2019-2030**

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, aprobada mediante Decreto Legislativo 98-2007, en su artículo 111 concede al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre ICF, las facultades de Manejo y Administración de áreas protegidas y vida silvestre del país.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre,

es responsable de administrar las áreas protegidas y la vida silvestre, de conformidad con la normativa estipulada en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, sus reglamentos, así como en las leyes especiales contenidas en los decretos de declaratorias de las áreas protegidas, convenios y tratados internacionales aprobados y ratificados por Honduras, los cuales forman parte de nuestro marco jurídico interno y vigente

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007) establece en su artículo 113 que es obligación del Instituto Nacional de Conservación

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; Decreto Legislativo No.87-87 Ley de los Bosques Nublados, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 18 (numeral 6), 113 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 348, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

ACUERDA

PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE MANEJO DEL REFUGIO DE VIDA SILVESTRE EL ARMADO 2019-2030.- La cual fue y forma parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de Honduras (SINAPH); se encuentra en el departamento de Olancho, colindando al Sureste con el departamento de Francisco Morazán y al Noreste con el departamento de Yoro, comparte territorio con tres Municipios: al Noreste con El Rosario, al Sur con Guayape y al Norte con Yocón; cuenta con un área de 3, 572.19 hectáreas.

SEGUNDO: Remitir el presente Acuerdo al Departamento de Áreas Protegidas para su conocimiento e inmediata ejecución.

TERCERO: El presente Acuerdo se publicará en el Diario Oficial La Gaceta y en la página WEB del ICF.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los 28 días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. **PUBLIQUESE.**

ING. ARNALDO BUESO HERNANDEZ
DIRECTOR EJECUTIVO

ABOG. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL

***Instituto Nacional de
Conservación y Desarrollo
Forestal, Áreas Protegidas
y Vida Silvestre***

ACUERDO No. 035-2018

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO
FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA
SILVESTRE.**

**APROBACIÓN PLAN DE MANEJO DE LA RESERVA
BIOLÓGICA VOLCÁN PACAYITA PERÍODO 2019-2030**

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, aprobada mediante Decreto Legislativo 98-2007, en su artículo 111 concede al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre ICF, las facultades de Manejo y Administración de áreas protegidas y vida silvestre del país.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, es responsable de administrar las áreas protegidas y la vida silvestre, de conformidad con la normativa estipulada en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, sus reglamentos, así como en las leyes especiales contenidas en los decretos de declaratorias de las áreas protegidas, convenios y tratados internacionales aprobados y ratificados por Honduras, los cuales forman parte de nuestro marco jurídico interno y vigente

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007) establece en su artículo 113 que es obligación del Instituto Nacional de Conservación

y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) la elaboración y actualización de los planes de manejo y planes operativos de las áreas protegidas y vida silvestre públicas, así como, la vigilancia del adecuado cumplimiento de los mismos, ya sea en forma directa o a través de terceros.

CONSIDERANDO: Que el plan de manejo de un área protegida constituye un instrumento técnico legal y operativo que establece los objetivos, estrategias y normativa de uso de los recursos naturales en sus diferentes zonas, incluyendo la programación e inversiones necesarias, alianzas y otros, todo esto enmarcado sobre la base legal del área protegida, procesos de consulta con los beneficiarios y en respuesta a las amenazas priorizadas dentro de cada área protegida en particular.

CONSIDERANDO: Que la Reserva Biológica Volcán de Pacayitas (RBVP), fue creado mediante el Decreto Legislativo No. 87-87, Ley de Bosque Nublados, considerando su importancia en la producción de agua y hábitat para una variedad de especies de vida silvestre endémica; hoy día dicha área constituye una fuente de bienestar social considerando su importancia en la producción de agua y en la generación de otros bienes del bosque.

CONSIDERANDO: Que el objetivo General del Plan de Manejo de la Reserva Biológica Volcán de Pacayitas (RBVP), es generar un instrumento de gestión y planificación para el manejo del área protegida de la Reserva Biológica Volcán de Pacayitas (RBVP), que considere las variables de ordenamiento territorial, cambio climático, bienes y servicios ecosistémicos, medios de vida de la población y que garantice la conservación de la diversidad ecológica y cultural.

CONSIDERANDO: Que el marco jurídico forestal vigente determina que se declara de prioridad nacional y de interés

general el manejo racional y sostenible de los recursos forestales, áreas protegidas y vida silvestre que se realizará de manera compatible con la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, los recursos genéticos y la reducción de la vulnerabilidad ambiental y antropológica.

CONSIDERANDO: Que es atribución del ICF aprobar los planes de manejo para la conservación, protección, aprovechamiento racional y sostenible de las áreas forestales, áreas protegidas y vida silvestre, así como en su reglamento general, y que la Reserva Biológica Volcán de Pacayitas (RBVP), es de destacada relevancia a nivel nacional, albergando una diversidad de ecosistemas y biodiversidad.

CONSIDERANDO: Que según Dictamen Técnico **DAP-121-2018**, emitido por el Departamento de Áreas Protegidas, el documento fue elaborado de conformidad con la Guía para la Elaboración de Planes de Manejo de Áreas Protegidas del SINAPH y recomienda aprobar el Plan de Manejo para la Reserva Biológica Volcán de Pacayitas (RBVP), período **2019-2030**.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80 y 340 de la Constitución de la República; 1, 3, 5, 6, 11 (numerales: 7, 21, 22, 24, 62) 14, 17, 18, 20, 111, 112, 113, 114, 115 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007); Artículos 324, 346, 347, 348, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento General de la Ley Forestal; Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA

PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE MANEJO DE LA RESERVA BIOLÓGICA VOLCÁN PACAYITA PERÍODO 2019-2030.- La cual fue creada mediante la Ley de los Bosques Nublados Decreto Legislativo No. 87-87 y forma parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de Honduras (SINAPH); para los efectos de manejo del área protegida, la misma posee una superficie de 10,249.32 hectáreas (ha), de las cuales 1,434.83 hectáreas constituyen la zona núcleo y 8,814.49 hectáreas corresponden a la zona de amortiguamiento y se encuentra ubicado en los departamentos de Ocotepeque y Lempira.

SEGUNDO: Remitir el presente Acuerdo al Departamento de Áreas Protegidas para su conocimiento e inmediata ejecución.

TERCERO: El presente Acuerdo se publicará en el Diario Oficial La Gaceta y en la página WEB del ICF. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

ING. ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ICF

ABOG. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL ICF

***Instituto Nacional de
Conservación y Desarrollo
Forestal, Áreas Protegidas
y Vida Silvestre***

ACUERDO No. 037-2018

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO
FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA
SILVESTRE.**

**APROBACION DEL PLAN DE MANEJO DEL
PARQUE NACIONAL CAPIRO Y CALENTURA,
PERIODO 2019-2030**

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Áreas Protegidas mediante Memorándum **DAP-605-2018** de fecha 28 de noviembre del año en curso, remitió Solicitud de Aprobación Plan de Manejo; adjuntando Dictamen Técnico **DAP-156-2018** de fecha 28 de septiembre del presente año, mismo que recomienda aprobar el Plan de Manejo para el Parque Nacional Capiro y Calentura, correspondiente al periodo 2019-2030, que fue elaborado mediante procesos participativos y liderado por el equipo técnico del ICF y de conformidad con la Guía para la Elaboración de Planes de Manejo de Áreas Protegidas del SINAPH.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre aprobada mediante Decreto Legislativo 98-2007, en su artículo 111 concede al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre ICF, las facultades de Manejo y Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del País.

**Instituto Nacional de
Conservación y Desarrollo
Forestal, Áreas Protegidas
y Vida Silvestre**

ACUERDO No. 036-2018

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y
DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS
Y VIDA SILVESTRE**

**PROTOCOLO PARA EL MONITOREO DEL
JAGUAR (PANTHERA ONCA) EN HONDURAS**

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre en su Artículo No. 115 establece que le corresponde al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) la protección, manejo y administración de la Flora y Fauna Silvestre de todo el país.

CONSIDERANDO: Que es obligación del ICF, velar y promover la preservación de la flora y fauna silvestre a nivel nacional; mediante la promulgación de disposiciones jurídicas y de otras normas que coadyuven a este fin.

CONSIDERANDO: Que la Mesa Nacional de Monitoreo Biológico fue constituida mediante el Acuerdo Interinstitucional, emitido por Mi Ambiente, SAG y el ICF, de fecha 07 de diciembre del año 2017, la misma está integrada por: MI AMBIENTE, SAG, ICF, CREDIA, UNAH y cualquier otra institución que la Mesa considere necesaria.

CONSIDERANDO: Que el proceso de Elaboración de **Protocolo para el Monitoreo de Jaguar (Panthera onca) en Honduras (Herramienta para la Aplicación en la Evaluación de Integridad Ecológica)**, fue generado por los aportes de investigadores especialistas que integran la Mesa Nacional de Monitoreo Biológico. Cuya validación se

realizó mediante el desarrollo de talleres con la participación de representantes de ONG's comanejadoras de áreas protegidas, miembros de la academia, instituciones del Estado e investigadores independientes interesados en el tema.

CONSIDERANDO: Que el Protocolo se construyó con base en los resultados de siete estudios de población del jaguar y sus presas realizados en el país entre los años de 2011 y 2018, en los siguientes lugares: La cuenca del Río Waraska en la Región de Sico y Paulaya, Parque Nacional Jeannette Kawas, Parque Nacional Pico Bonito, tres sitios en el Corredor Biológico de Yoro (Parque Nacional Montaña de Yoro, Refugio de Vida Silvestre Texiguat, Parque Nacional Pico Pijol).

CONSIDERANDO: Que los principales Objetivos del Protocolo de Monitoreo del Jaguar, son los siguientes: a) Proveer una herramienta que facilite el análisis de la integridad ecológica de áreas de interés, utilizando la información poblacional del jaguar (*Panthera onca*) y sus presas. b) Proporcionar un sistema estandarizado para evaluar y monitorear el estado y las tendencias de las poblaciones del jaguar (*Panthera onca*) en el país. c) Definir una calificación del estado de integridad ecológica del área de interés, que oriente a los entes responsables sobre la efectividad de las decisiones y acciones de manejo en sus respectivas áreas.

CONSIDERANDO: El Jaguar (*Panthera onca*), es una especie de mamífero que se encuentra clasificado en el Apéndice I de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES). Con base a la Lista Roja de la UICN, se clasifica como Casi Amenazado. Con base a la "Lista de Especies de Animales Silvestres de Preocupación Especial en Honduras" (Resolución GG-APVS-003-98) se clasifica En Peligro.

CONSIDERANDO: Con base a la UICN, esta especie es considerada como la piedra angular para los Planes de Conservación a nivel Regional o de país, en virtud que tienen una amplia distribución, requieren de extensas áreas

para sobrevivir y habitan una gran variedad de ecosistemas. También son denominados especies clave, bandera o sombrilla pues son esenciales para la conservación de paisajes. Por ello, la extinción local o la disminución de sus poblaciones pueden ocasionar la interrupción de importantes procesos ecológicos, comprometiendo la integridad y la biodiversidad de los ecosistemas

CONSIDERANDO: Que los Jaguares, son una especie “clave” y éstas enriquecen el funcionamiento del ecosistema de una forma única y determinante. La extinción de estos depredadores genera un impacto negativo en la naturaleza provocando extensos efectos en cascada en ecosistemas marinos, terrestres y de agua dulce.

CONSIDERANDO: El Protocolo, incluye la Matriz de Evaluación de la Integridad Ecológica; la cual se construye a partir de la identificación de cuatro elementos: a) objetos de conservación, b) atributos ecológicos, c) Indicadores; y, d) Rangos aceptables de variación. El Jaguar, es tomado como único objeto, para el cual se identificaron cinco atributos ecológicos y once indicadores con sus valores de rangos permisibles que permiten asignar una calificación. Estos atributos ecológicos e indicadores pueden usarse todos en conjunto para un área o es posible identificar sólo algunos que según la naturaleza del área expliquen mejor su estado. Los datos utilizados, provienen del muestreo con cámaras, de pérdida o ganancia de hábitat y de conectividad. Así mismo, contiene la descripción de cada uno de los indicadores, incluyendo la explicación práctica de la evaluación y calificación de éste. La metodología explica claramente el diseño del muestreo y uso del equipo. Finalizando con recomendaciones y conclusiones para mejorar su aplicación práctica.

CONSIDERANDO: Que el presente ACUERDO tiene como fin, emitir la aprobación oficial de este tipo de instrumentos metodológicos, que contribuyen en la realización del Monitoreo del Jaguar (*Panthera onca*), en Honduras, orientado a una especie que se encuentra en peligro de extinción a nivel mundial.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 340 de la Constitución de la República; artículo 2, numeral 2), 4), 5); artículos 14; 17, numeral 3; 18 numeral 3) y 115 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: OFICIALIZAR el documento denominado “PROCOLO PARA EL MONITOREO DEL JAGUAR (*PANTHERA ONCA*) EN HONDURAS (Herramienta para la Aplicación en la Evaluación de la Integridad Ecológica).

SEGUNDO: Que el presente Acuerdo se haga del conocimiento público a través de la página electrónica oficial del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta. -

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central a los 21 días del mes de noviembre, del año dos mil dieciocho.

ING. ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ
DIRECTOR EJECUTIVO

ABOG. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL

ACUERDA

PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE MANEJO DE LA RESERVA BIOLÓGICA VOLCÁN PACAYITA PERÍODO 2019-2030.- La cual fue creada mediante la Ley de los Bosques Nublados Decreto Legislativo No. 87-87 y forma parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de Honduras (SINAPH); para los efectos de manejo del área protegida, la misma posee una superficie de 10,249.32 hectáreas (ha), de las cuales 1,434.83 hectáreas constituyen la zona núcleo y 8,814.49 hectáreas corresponden a la zona de amortiguamiento y se encuentra ubicado en los departamentos de Ocotepeque y Lempira.

SEGUNDO: Remitir el presente Acuerdo al Departamento de Áreas Protegidas para su conocimiento e inmediata ejecución.

TERCERO: El presente Acuerdo se publicará en el Diario Oficial La Gaceta y en la página WEB del ICF.
COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho.

ING. ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ICF

ABOG. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL ICF

***Instituto Nacional de
Conservación y Desarrollo
Forestal, Áreas Protegidas
y Vida Silvestre***

ACUERDO No. 037-2018

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO
FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS Y VIDA
SILVESTRE.**

**APROBACION DEL PLAN DE MANEJO DEL
PARQUE NACIONAL CAPIRO Y CALENTURA,
PERIODO 2019-2030**

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Áreas Protegidas mediante Memorándum **DAP-605-2018** de fecha 28 de noviembre del año en curso, remitió Solicitud de Aprobación Plan de Manejo; adjuntando Dictamen Técnico **DAP-156-2018** de fecha 28 de septiembre del presente año, mismo que recomienda aprobar el Plan de Manejo para el Parque Nacional Capiro y Calentura, correspondiente al periodo 2019-2030, que fue elaborado mediante procesos participativos y liderado por el equipo técnico del ICF y de conformidad con la Guía para la Elaboración de Planes de Manejo de Áreas Protegidas del SINAPH.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre aprobada mediante Decreto Legislativo 98-2007, en su artículo 111 concede al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre ICF, las facultades de Manejo y Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del País.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, es responsable de administrar las áreas protegidas y la vida silvestre, de conformidad con la normativa estipulada en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, sus reglamentos, así como en las leyes especiales contenidas en los decretos de declaratorias de las áreas protegidas, convenios y tratados internacionales aprobados y ratificados por Honduras, los cuales forman parte de su marco jurídico interno y vigente

CONSIDERANDO: Que el objetivo general del plan de manejo del área protegida, es gestionar mediante procesos participativos e incluyentes el territorio del área protegida y en el marco de la sostenibilidad con el fin de asegurar la conservación de los ecosistemas y sus funciones, el desarrollo de las poblaciones, así como la producción y distribución equitativa de los bienes y servicios ecosistémicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007) establece en su artículo 113 que es obligación del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) la elaboración y actualización de los planes de manejo y planes operativos de las áreas protegidas y vida silvestre públicas, así como, la vigilancia del adecuado cumplimiento de los mismos, ya sea en forma directa o a través de terceros.

CONSIDERANDO: Que los pilares Fundamentales del Plan de Manejo, específicamente en lo relacionado a las normas de uso de los recursos naturales y las estrategias de manejo del área, se enmarcan en lo establecido en el Decreto de creación del Área Protegida, en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre su reglamento.

CONSIDERANDO: Que el plan de manejo de un área protegida constituye un instrumento técnico legal y operativo que establece los objetivos, estrategias y normativa de uso de los recursos naturales en sus diferentes zonas, incluyendo la programación e inversiones necesarias, alianzas y otros, todo esto enmarcado sobre la base legal del área protegida, procesos de consulta con los beneficiarios y en respuesta a las amenazas priorizadas dentro de cada área protegida en particular.

CONSIDERANDO: Que el marco jurídico forestal vigente determina que se declara de prioridad nacional y de interés general el manejo racional y sostenible de los recursos forestales, áreas protegidas y vida silvestre que se realizará de manera compatible con la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, los recursos genéticos y la reducción de la vulnerabilidad ambiental y antropológica.

CONSIDERANDO: Que el Parque Nacional Capiro y Calentura, fue creada mediante Decreto Legislativo No. 22-2016 y es integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de Honduras (SINAPH), cuenta con una superficie de 8,081.51 hectáreas, ubicados entre los Municipios de Trujillo y Santa Fe, departamento de Colón.

CONSIDERANDO: Que es atribución del ICF aprobar los planes de manejo para la conservación, protección, aprovechamiento racional y sostenible de las áreas forestales, áreas protegidas y vida silvestre, así como en su reglamento general.

POR TANTO

En aplicación de los artículos 1, 80 y 340 de la Constitución de la República; 1, 3, 5, 6, 11 (numerales: 7, 21, 22, 24,

62) 14, 17, 18, 20, 111, 112, 113, 114, 115 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007); artículos 324, 346, 347, 348, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento General de la Ley Forestal; artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el “**PLAN DE MANEJO PARA EL PARQUE NACIONAL CAPIRO Y CALENTURA PARA EL PERIODO 2019-2030**”.

SEGUNDO: Que una vez firmado el presente Acuerdo, se ponga en conocimiento del Departamento de Áreas Protegidas y la Región Forestal de Atlántida para su inmediata ejecución.

TERCERO: El presente artículo se publicará en el Diario Oficial La Gaceta y en la página Web del ICF.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los 29 días del mes de noviembre del 2018.

PUBLÍQUESE.

ING. ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ

DIRECTOR EJECUTIVO

ABOG. SHERYL CRUZ PINEDA

SECRETARIA GENERAL

**Instituto Nacional de
Conservación y Desarrollo
Forestal, Áreas Protegidas
y Vida Silvestre**

ACUERDO No. 038-2018

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO
FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA
SILVESTRE.**

**APROBACIÓN PLAN DE MANEJO DE LA ZONA
PRODUCTORA DE AGUA DANLÍ APAGUIZ
PERÍODO 2019-2030.**

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre aprobada mediante Decreto Legislativo 98-2007, en su artículo 111 concede al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre ICF, las facultades de Manejo y Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del País.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, es responsable de administrar las áreas protegidas y la vida silvestre, de conformidad con la normativa estipulada en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, sus reglamentos, así como en las leyes especiales contenidas en los decretos de declaratorias de las áreas protegidas, convenios y tratados internacionales aprobados y ratificados por Honduras, los cuales forman parte de nuestro marco jurídico interno y vigente

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007) establece en su artículo 113 que es obligación del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) la elaboración y actualización de los planes de manejo y planes operativos de las áreas protegidas y vida silvestre públicas, así como, la vigilancia del adecuado cumplimiento de los mismos, ya sea en forma directa o a través de terceros.

CONSIDERANDO: Que el plan de manejo de un área protegida constituye un instrumento técnico, legal y operativo que establece los objetivos, estrategias y normativa de uso de los recursos naturales en sus diferentes zonas, incluyendo la programación e inversiones necesarias, alianzas y otros, todo esto enmarcado sobre la base legal del área protegida, procesos

62) 14, 17, 18, 20, 111, 112, 113, 114, 115 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007); artículos 324, 346, 347, 348, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento General de la Ley Forestal; artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el “**PLAN DE MANEJO PARA EL PARQUE NACIONAL CAPIRO Y CALENTURA PARA EL PERIODO 2019-2030**”.

SEGUNDO: Que una vez firmado el presente Acuerdo, se ponga en conocimiento del Departamento de Áreas Protegidas y la Región Forestal de Atlántida para su inmediata ejecución.

TERCERO: El presente artículo se publicará en el Diario Oficial La Gaceta y en la página Web del ICF.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los 29 días del mes de noviembre del 2018.

PUBLÍQUESE.

ING. ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ

DIRECTOR EJECUTIVO

ABOG. SHERYL CRUZ PINEDA

SECRETARIA GENERAL

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ACUERDO No. 038-2018

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE.

APROBACIÓN PLAN DE MANEJO DE LA ZONA PRODUCTORA DE AGUA DANLÍ APAGUIZ PERÍODO 2019-2030.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre aprobada mediante Decreto Legislativo 98-2007, en su artículo 111 concede al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre ICF, las facultades de Manejo y Administración de Áreas Protegidas y Vida Silvestre del País.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, es responsable de administrar las áreas protegidas y la vida silvestre, de conformidad con la normativa estipulada en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, sus reglamentos, así como en las leyes especiales contenidas en los decretos de declaratorias de las áreas protegidas, convenios y tratados internacionales aprobados y ratificados por Honduras, los cuales forman parte de nuestro marco jurídico interno y vigente

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007) establece en su artículo 113 que es obligación del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) la elaboración y actualización de los planes de manejo y planes operativos de las áreas protegidas y vida silvestre públicas, así como, la vigilancia del adecuado cumplimiento de los mismos, ya sea en forma directa o a través de terceros.

CONSIDERANDO: Que el plan de manejo de un área protegida constituye un instrumento técnico, legal y operativo que establece los objetivos, estrategias y normativa de uso de los recursos naturales en sus diferentes zonas, incluyendo la programación e inversiones necesarias, alianzas y otros, todo esto enmarcado sobre la base legal del área protegida, procesos

de consulta con los beneficiarios y en respuesta a las amenazas prioritizadas dentro de cada área protegida en particular.

CONSIDERANDO: Que el Área Protegida Área Productora de Agua Danlí (APAD), fue creada mediante Decreto Legislativo No. 22-92 por su importancia como principal fuente de abastecimiento de agua de 46 comunidades que se encuentran ubicadas en los municipios de Danlí y San Matías, en el departamento de El Paraíso y su importancia ecológica, su riqueza de flora y fauna, belleza natural y recursos que propician el desarrollo sostenible y la gestión del territorio del área protegida.

CONSIDERANDO: Que el objetivo General del Plan de Manejo de la Zona Productora de Agua Danlí Apaguiz, es Generar un instrumento de gestión y planificación para el manejo del el Área Protegida Área Productora de Agua Danlí (APAD), que considere las variables de ordenamiento territorial, cambio climático, bienes y servicios ecosistémicos, medios de vida de la población y que garantice la conservación de la diversidad ecológica y cultural.

CONSIDERANDO: Que el marco jurídico forestal vigente determina que se declara de prioridad nacional y de interés general el manejo racional y sostenible de los recursos forestales, áreas protegidas y vida silvestre que se realizará de manera compatible con la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, los recursos genéticos y la reducción de la vulnerabilidad ambiental y antropológica.

CONSIDERANDO: Que es atribución del ICF aprobar los planes de manejo para la conservación, protección, aprovechamiento racional y sostenible de las áreas forestales, áreas protegidas y vida silvestre, así como en su reglamento general y que el Área Protegida Área Productora de Agua Danlí (APAD), es de destacada relevancia a nivel nacional, albergando una diversidad de ecosistemas y biodiversidad.

CONSIDERANDO: Que según Dictamen Técnico DAP-157-2018, emitido por el Departamento de Áreas Protegidas, el documento fue elaborado de conformidad con la Guía para la Elaboración de Planes de Manejo de Áreas Protegidas del SINAPH y recomienda aprobar el Plan de Manejo de la Zona Productora de Agua Danlí Apaguiz Período 2019-2030.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

(ICF), en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 80 y 340 de la Constitución de la República; 1, 3, 5, 6, 11 (numerales: 7, 21, 22, 24, 62) 14, 17, 18, 20, 111, 112, 113, 114, 115 y 211 de la Ley Forestal Áreas, Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007); Artículos 324, 346, 347, 348, 376, 377, 378 y 379 del Reglamento General de la Ley Forestal; Artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA

PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE MANEJO DE LA ZONA PRODUCTORA DE AGUA DANLÍ APAGUIZ PERÍODO 2019-2030.-

La cual fue creada mediante Decreto Legislativo No. 22-92 y forma parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y Vida Silvestre de Honduras (SINAPH); para los efectos de manejo del área protegida, la misma posee una superficie de 15,975.06 hectáreas, de las cuales 550.44 hectáreas corresponden a la Zona de Uso Primitivo, 5,340.13 hectáreas a la Zona de Uso Especial y 10,084.49 hectáreas a la Zona de Amortiguamiento, esta última ha sido subzonificada a efectos de asegurar que la misma cumpla con su función de frenar amenazas e impulsar el uso sostenible de los recursos naturales, considerando su importancia en la producción sostenida de agua, la cual abastece a 46 comunidades ubicadas en el municipio de Danlí y municipio San Matías.

SEGUNDO: Remitir el presente Acuerdo al Departamento de Áreas Protegidas para su conocimiento e inmediata ejecución.

TERCERO: El presente Acuerdo se publicará en el Diario Oficial La Gaceta y en la página WEB del ICF - **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

ING. ARNALDO BUESO HERNÁNDEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ICF

ABOG. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL DE ICF

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ACUERDO NÚMERO 005-2019

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No.98-2007), el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, tiene la atribución de iniciar **DE OFICIO** los trámites de investigación, tenencia, deslinde, amojonamiento, recuperación y titulación a favor del Estado de Honduras, cuando proceda, de todas las tierras nacionales de vocación forestal y áreas protegidas del país; y específicamente en este caso tres polígonos localizados dentro de la zona de amortiguamiento del área protegida: "**PARQUE NACIONAL PATUCA**" jurisdicción del municipio de Catacamas, departamento de Olancho.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Propiedad (Decreto No.82-2004) declara **prioridad nacional** la regularización y solución de conflictos sobre la tenencia, posesión y propiedad de bienes inmuebles, la incorporación de los mismos al catastro nacional, la titulación, inscripción en los registros de la propiedad inmueble y en el caso específico de los bosques nacionales, áreas protegidas y parques nacionales, ~~determinando en su artículo 71 estas áreas~~ como zonas sujetas a regímenes especiales ordenando la regularización de los predios ubicados dentro de las mismas, enfatizando que le corresponde **exclusivamente al ICF**, realizar los procedimientos de regularización de la ocupación, uso y goce de todas las tierras forestales públicas y áreas protegidas comprendidas en el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Reforma Agraria en su artículo 13 inciso d), dispone que **los parques y bosques nacionales, las reservas forestales y las zonas protegidas** y las superficies sujetas a procesos de reforestación, **no se destinarán a la realización de la Reforma Agraria.**

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, establece que las áreas

forestales en ningún caso se consideran tierras incultas u ociosas y **no podrán ser objeto de afectación o titulación con fines de Reforma Agraria.**

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en su artículo 62 establece claramente: "Se prohíbe emitir títulos supletorios sobre áreas nacionales y ejidales, so pena de nulidad de los mismos y de su correspondiente inscripción, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal cuando proceda.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Propiedad en el artículo 71 establece: "Se consideran zonas sujetas a regímenes especiales: 1) Bosques nacionales. 2) Las áreas protegidas. 3) Los parques nacionales. Las leyes especiales que correspondan determinarán la forma en la que podrá hacerse la regularización de los bienes inmuebles ubicados dentro de éstas zonas".

CONSIDERANDO: Que el artículo 178 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, dispone que quien se apropie de tierras forestales nacionales a través de la deforestación, anillamiento de árboles, rondas, acotamiento o actividades agropecuarias violentando la vocación natural del suelo, será sancionado con la pena de reclusión de seis (6) a nueve (9) años. La misma se aplicará al funcionario o empleado público que por la sola posesión, mediante los medios indicados, documento o legitime el dominio de tierras nacionales mediante las modalidades indicadas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 109 párrafo 5 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, realiza mandato a los Registradores de la Propiedad, prohibiendo la inscripción de dominios plenos a favor de cualquier personas cuando se trate de área protegidas.

CONSIDERANDO: Que es facultad del ICF, con el apoyo de otras dependencias del sector público, mantener íntegramente la posesión de los terrenos forestal Estatales, impidiendo las ocupaciones, segregaciones y demás actos posesorios de naturaleza ilegal.- Lo anterior en armonía con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 103, 255, 340 y 341 la Constitución de la República; artículos 51 al 59, 109,

178 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No.98-2007) y 102, 108, 109, 112 al 139 de su Reglamento (Acuerdo No.031-2010); 70 y 71 de la Ley de Propiedad; 23, 24, 25, 26, 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA

PRIMERO: DECLARAR ZONA SUJETA A REGULARIZACIÓN el área de **NUEVE MIL TRESCIENTAS TREINTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y NUEVE HECTÁREAS (9,336.79 ha.)**, distribuidas en tres lotes:

LOTE	SITIO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	ÁREA (HA.)
1	Las Marías	Catacamas	Olancho	791.29
2	Las Milpas	Catacamas	Olancho	5,543.10
3	El Tigre	Catacamas	Olancho	3,002.40
3 lotes			Total	9,336.79

SEGUNDO: REQUERIR formalmente mediante este acto, a todas las personas naturales o jurídicas que pretendieren derechos de propiedad, así como a los ocupantes o poseedores a cualquier título de predios ubicados dentro de los límites del área arriba mencionada para que en el plazo de **TRES (3) MESES** contados a partir de la fecha de la publicación del presente Acuerdo, presenten ante el ICF los títulos, escrituras de propiedad, planos, mapas, croquis, documentos privados o cualesquiera otros documentos que amparen su dominio, posesión u ocupación, según corresponda.- Dicha documentación deberán acreditarla en cualquiera de las siguientes oficinas: **a) Región Forestal de Olancho**, sita en el Barrio Las Acacias, dos cuadras al Norte del Estadio Municipal Juan Ramón Brevé Vargas; **b) Oficina Local de Catacamas**, localizada en el Barrio El Campo, contiguo al Banco de Occidente, carretera hacia la Universidad Agrícola de Honduras; **c) Alcaldía Municipal de Catacamas**, ubicada en el Barrio El Centro, Avenida Independencia, Tel. 22799-4843; **d) Oficina Central del ICF**, específicamente en la Secretaría General o en el Centro de Información y Patrimonio Forestal, ubicadas en las oficinas centrales del ICF en colonia Brisas de Olancho, atrás de la Gasolinera UNO, Comayagüela, M.D.C. Tel. 2223-0028/2223-2613; **d) Mesas Móviles de Regularización**, que estarán ubicadas en las comunidades que se encuentran dentro de los sitios a regularizar, en los días y horas que al efecto se notifique al público en general.- **Lo anterior con apercibimiento de que la persona que no presente su documentación en el tiempo estipulado, se presumirá que las áreas son estrictamente estatales y se procederá a su recuperación, titulación e inscripción en el Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil correspondiente, a favor del Estado de Honduras, eximiéndose de la obligación de indemnización de conformidad con la Ley.**

TERCERO: INICIAR DEL LEVANTAMIENTO CATASTRAL de nueve mil trescientos treinta y seis punto setenta y nueve hectáreas (9,336.79 ha) que comprende la zona de **amortiguamiento y aledaño del área protegida "PARQUE NACIONAL PATUCA"**.

CUARTO: Poner en conocimiento a los distintos departamentos y proyectos del ICF, así como a las demás Instituciones Estatales involucradas (Instituto Nacional Agrario, Instituto de la Propiedad y Corporaciones Municipales), a las autoridades comunales y a todas aquellas organizaciones e instituciones gubernamentales y no gubernamentales que tengan presencia en las zona a regularizar, con el objetivo de socializar con ellas el proceso a ejecutar y que presten a su vez toda la colaboración necesaria para cumplir con los fines previstos en la Ley.

QUINTO: Procédase a notificar al Consejo Consultivo Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (COCONAFOR) y a los demás Consejos Consultivos Departamentales, Municipales o Comunitarios que pudiesen existir en la zona de influencia, el inicio del procedimiento de regularización, a fin de que puedan participar aportando información o ejerciendo el control social en el marco de sus respectivas atribuciones.

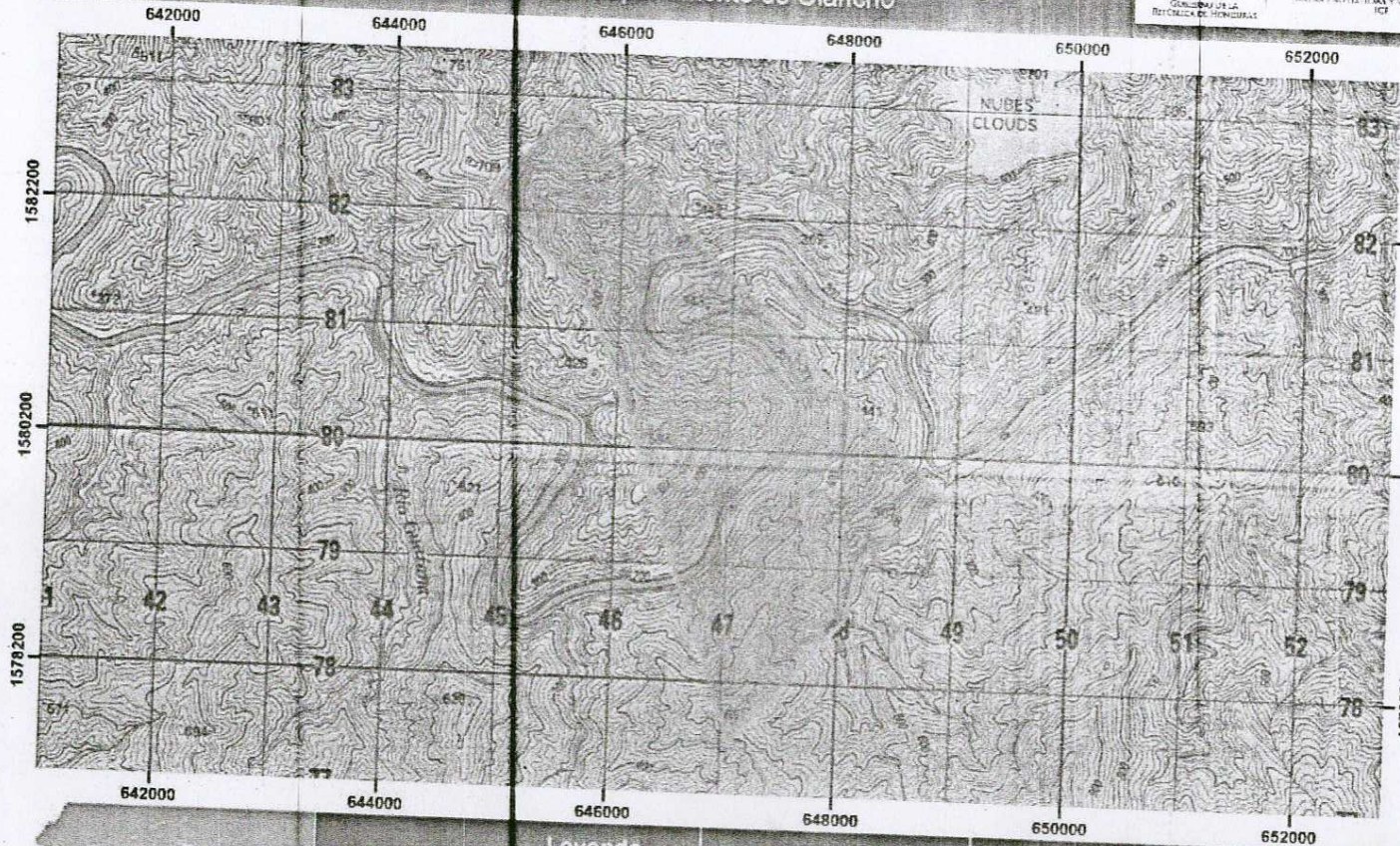
SEXTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en dos diarios nacionales de mayor circulación en la zona geográfica de las áreas a regularizar, así como en otros medios de comunicación y mediante avisos ubicados en lugares visibles y ampliamente frecuentados por las poblaciones respectivas.
- **CUMPLASE Y PUBLIQUESE.**

Comayagüela, municipio del Distrito Central, 08 de febrero del año 2019.

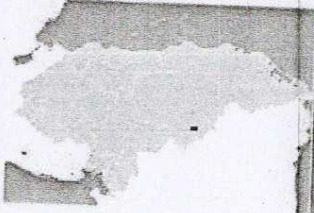
ING. MARIO ANTONIO MARTÍNEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO

ABOG. SHERYL CRUZ
SECRETARIA GENERAL

Área Sujeta a Regularización Sitio: "Las Marias"
 Parque Nacional Patuca
 Municipio de Catacamas, Departamento de Olancho

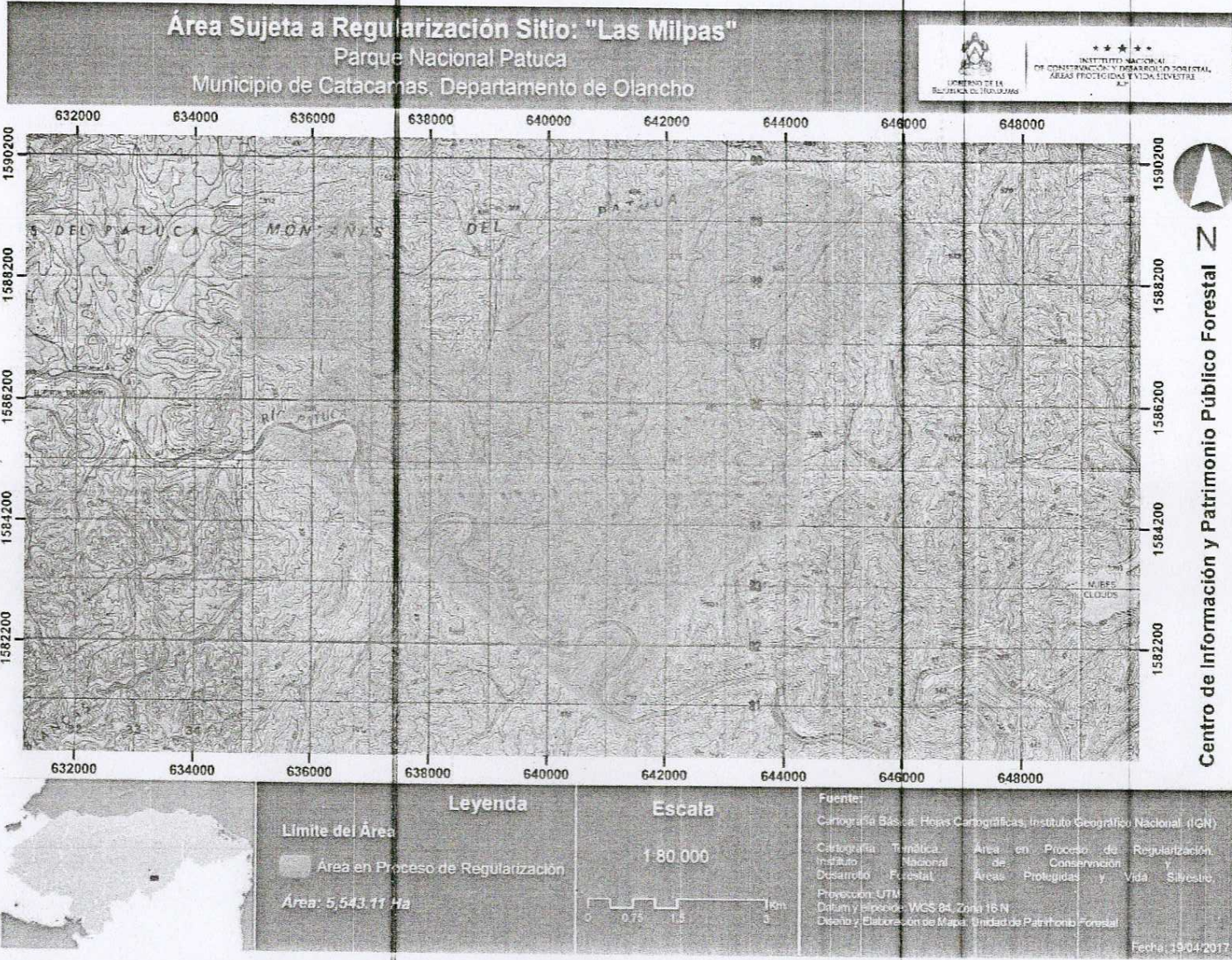


Centro de Información y Patrimonio Público Forestal **N**

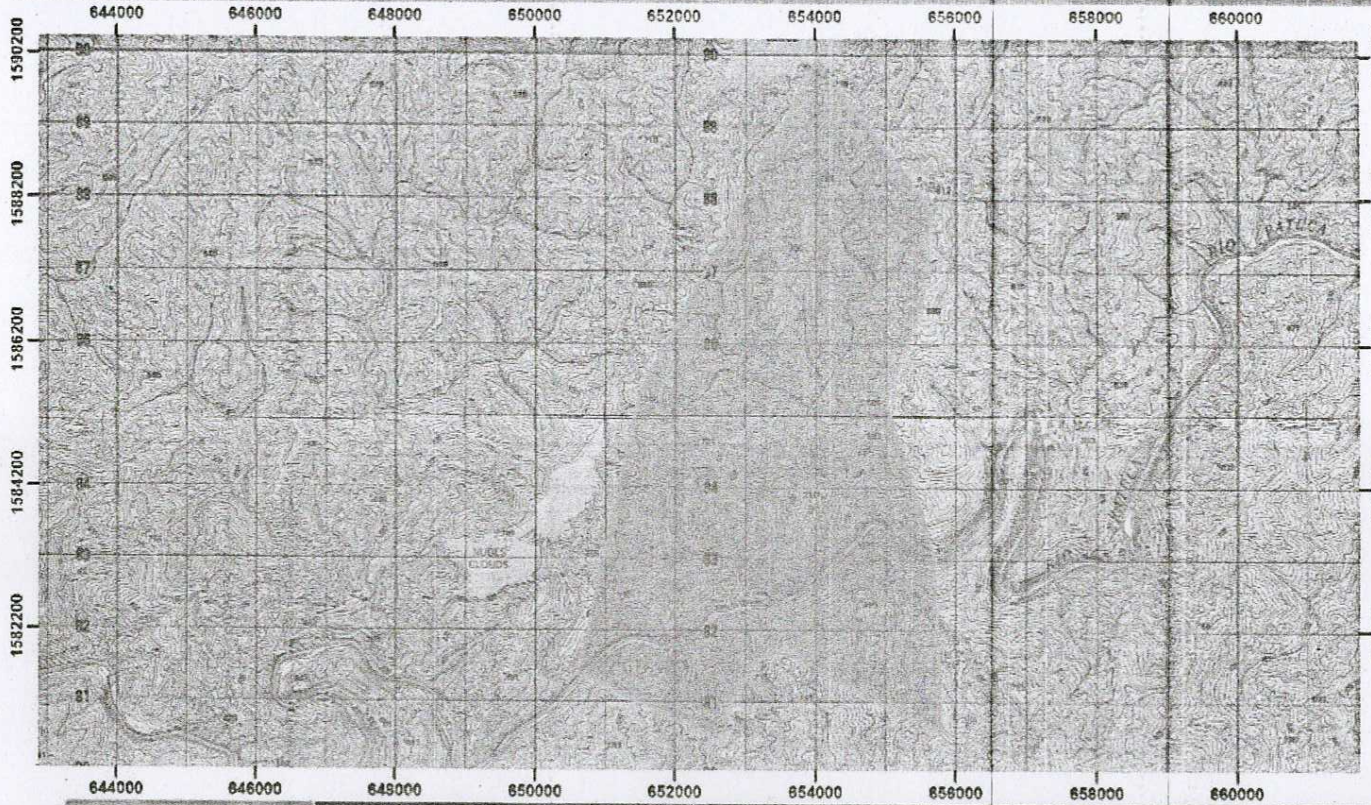
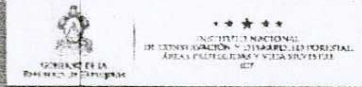


<p>Leyenda</p> <p>Limite del Área</p> <p>Area en Proceso de Regularización</p> <p>Área: 791.30 Ha</p>	<p>Escala</p> <p>1:50 000</p>	<p>Fuente: Cartografía Básica: Hojas Cartográficas, Instituto Geográfico Nacional (IGN) Cartografía Temática: Área en Proceso de Regularización, Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Bosques Silvestres Proyección: UTM Datum y elevación: WGS 84, Zona 16 N Diseño y Edición del Mapa: Unidad de Patrimonio Forestal</p> <p>Fecha: 19/04/2017</p>
--	--------------------------------------	---

V. S.



Área Sujeta a Regularización Sitio: "El Tigre"
 Parque Nacional Patuca
 Municipio de Catacamas, Departamento de Olancho



Centro de Información y Patrimonio Público Forestal **N**



Leyenda

Limite del Área

Area en Proceso de Regularización

Área: 2,002.41 Ha

Escala

1:80,000

Fuente:

Cartografía Básica: Hojas Cartográficas, Instituto Geográfico Nacional (IGN)

Cartografía Temática: Área en Proceso de Regularización, Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

Proyección UTM

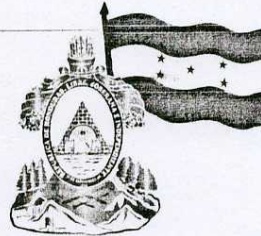
Datum geodésico: WGS 84, Zona 16 N

Definición: Etapa de Mapeo Unidad de Patrimonio Forestal

Fecha: 19/04/2017

A. 7

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco. Lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 8 DE JULIO DEL 2019. NUM. 34,990

Sección A

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ACUERDO NÚMERO 014-2019

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

APROBACIÓN PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL MONTAÑA DE COMAYAGUA (PANACOMA).

PERIODO 2019-2030

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, es responsable de administrar las áreas protegidas y la vida silvestre, de conformidad con la normativa estipulada en la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, sus reglamentos, así como en las leyes especiales contenidas en los decretos de declaración de las áreas protegidas, convenios y tratados internacionales aprobados y ratificados por Honduras, los cuales forman parte de nuestro marco jurídico interno y vigente.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007) establece en su artículo 113 que es obligación del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) la elaboración y actualización de los planes de manejo y planes

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

Acuerdo número 014-2019

A. 1 - 3

AVANCE

A. 4

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 24

operativos de las áreas protegidas y vida silvestre públicas, así como, la vigilancia del adecuado cumplimiento de los mismos, ya sea en forma directa o a través de terceros.

CONSIDERANDO: Que el plan de manejo de un área protegida constituye un instrumento técnico legal y operativo que establece los objetivos, estrategias y normativa de uso de los recursos naturales en sus diferentes zonas, incluyendo la programación e inversiones necesarias, alianzas y otros, todo esto enmarcado sobre la base legal del área protegida, procesos de consulta con los beneficiarios y en respuesta a las amenazas prioritizadas dentro de cada área protegida en particular.

CONSIDERANDO: Que el PARQUE NACIONAL MONTAÑA DE COMAYAGUA (PANACOMA) fue declarada con la categoría de Parque Nacional por el Congreso Nacional mediante Decreto 87-87.

CONSIDERANDO: El PARQUE NACIONAL MONTAÑA DE COMAYAGUA (PANACOMA) 2019-2030 se ubica en la zona central del país, a 13 kilómetros de la ciudad de

Comayagua entre los municipios de Esquías, San Jerónimo y Comayagua en el Departamento de Comayagua y Vallecillo en el Departamento de Francisco Morazán, tiene una extensión de 29,677.13 Has; sus límites son los siguientes:

Al Norte: Las comunidades de Plan de Leones, Los Puentes, Ocotes Caídos y Arenas del municipio de San Jerónimo.

Al Sur: La Zona productora de Agua El Coyolar, las comunidades de las Piñuelas y las Mesas del municipio de Comayagua.

Al Oeste: Aldea Oro Abajo del municipio de Esquías y aldea de Vallecillo del municipio de Vallecillo.

Al Este: La ciudad de Comayagua.

CONSIDERANDO: EL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL MONTAÑA DE COMAYAGUA (PANACOMA) 2019-2030, tiene como visión conservar su producción hídrica como elemento estratégico vital para la sobrevivencia de poblaciones y hábitats de la vida silvestre, con instituciones activas vinculadas y la participación de organizaciones locales comunitarias en los procesos de manejo sostenible, conservación y protección de sus recursos naturales.

CONSIDERANDO: La misión de **EL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL MONTAÑA DE COMAYAGUA (PANACOMA) 2019-2030**, es asegurar la integridad de los recursos naturales del PANACOMA, a través de la educación ambiental, cumplimiento de la normativa vigente, generando oportunidades como ecoturismo e investigación y el uso sostenible de bienes y servicios ambientales, lo que contribuirá al mejoramiento de la calidad de vida y desarrollo de la población local, con incidencia regional y nacional

CONSIDERANDO: El Objetivo de Conservación del **PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL MONTAÑA DE COMAYAGUA (PANACOMA) 2019-2030**, es mantener los valores de conservación del PANACOMA, como principal fuente abastecedora de agua de poblaciones urbanas y rurales de la zona, armonizando la conservación con el uso y disfrute

sostenible por parte de los ciudadanos, la investigación y la educación ambiental, que posibilite la conservación de ecosistemas y el desarrollo de las comunidades con injerencia en el área.

CONSIDERANDO: EL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL MONTAÑA DE COMAYAGUA (PANACOMA) 2019-2030 tiene los objetivos específicos siguientes:

1. Conservar la calidad y cantidad del recurso hídrico que produce el Parque para diversos usos principalmente consumo humano, utilizando medidas contra la erosión, monitoreo de caudales y calidad por contaminación de químicos, aguas servidas y desechos sólidos.
2. Mantener la biodiversidad con fines de investigación científica con énfasis en las especies de flora y fauna endémica, vulnerables, existentes en el área protegida.
3. Promover la educación ambiental, oportunidades de recreación y/o turismo ecológico, bienes y servicios ambientales sin provocar deterioro del medio natural y de las condiciones culturales de las personas que habitan en las comunidades.
4. Enfocar esfuerzos institucionales para la implementación de acciones que faciliten manejo sostenible del área protegida.
5. Restaurar la cobertura forestal (Bosque Nublado, Bosque Mixto); a través de estrategias que influya en

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

el manejo integrado del café y cultivos agrícolas como sus principales amenazas.

6. Promover el desarrollo de las comunidades de la zona de amortiguamiento en armonía con el ambiente.
7. Establecer mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de las actividades contempladas en el plan de manejo.

CONSIDERANDO: Que el Dictamen Técnico **DT-OL-LL-127-2018** emitido por la DAS. Mayra Azucena Zepeda de la Oficina Local del ICF, en fecha 14 de diciembre del 2018 manifiesta que hubo un cumplimiento del 100% de los términos de referencia por el equipo consultor contratado y que por lo antes mencionado esa oficina local da como aprobado el Plan de Manejo y su primer plan operativo y recomienda que se continúe con el trámite de aprobación final por las instancias pertinentes ante el ICF central.

CONSIDERANDO: Que el Dictamen Técnico **AP-RFC-032-2018**, emitido por la Oficina Regional de Comayagua, en fecha 18 de diciembre del 2018, manifiesta que después de haber sido parte del proceso para la elaboración, consolidación del documento borrador Plan de Manejo del área protegida PANACOMA y la elaboración y consolidación de la propuesta de redefinición de límites de PANACOMA desde el principio hasta el final se da por aprobado el proceso y los documentos presentados por el equipo consultor y se da factibilidad por parte de esta Oficina; a su vez recomienda que se continúe con el proceso para la aprobación del documento borrador Plan de Manejo área protegida Parque Nacional Montaña de Comayagua.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Áreas Protegidas mediante Memorándum **DAP-113-2019** remitió Solicitud de Aprobación Plan de Manejo; adjuntando Dictamen Técnico **DAP-045-2019**, en fecha 1 de marzo del 2019, recomienda a la Dirección Ejecutiva del ICF, aprobar el Plan de Manejo para el Parque Nacional Montaña de Comayagua 2019-2030.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Asesoría Legal adscrito a la Secretaría General emitió dictamen técnico **ASG-ICF-049-2019**, de fecha 21 de marzo del 2019, en donde

recomienda la aprobación del Plan de Manejo del Parque Nacional Montaña de Comayagua (PANACOMA).

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 18 (numeral 6), 45, 109, 111 y 113 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 348, 357, 376, 377, 378, 379 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL MONTAÑA DE COMAYAGUA (PANACOMA) 2019-2030.

SEGUNDO: Remitir el presente Acuerdo al Departamento de Áreas Protegidas para su conocimiento e inmediata ejecución.

TERCERO: Instruir a la **Región Forestal de Comayagua**, para que supervisen y acompañen las actividades forestales en la implementación y/o ejecución del plan de Manejo.

CUARTO: El presente Acuerdo se publicará en el Diario Oficial La Gaceta y en la página WEB del ICF.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los 22 días del mes de marzo del año 2019.

PUBLÍQUESE.

ING. MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO

ABOG. SHERYL CRUZ PINEDA
SECRETARIA GENERAL

**Instituto Nacional de
Conservación y Desarrollo
Forestal, Áreas Protegidas
y Vida Silvestre**

ACUERDO No. 019-2019

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y
DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTEGIDAS
Y VIDA SILVESTRE (ICF)**

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, la administración forestal de áreas protegidas y vida silvestre, corresponde al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

CONSIDERANDO: Que el sector público debe promover y orientar las actividades forestales, para incrementar la producción sostenible de bienes y servicios ecosistémicos; para propiciar la participación de las comunidades rurales en las actividades para la gestión del manejo de áreas forestales, áreas protegidas y áreas para la conservación de la vida silvestre.

CONSIDERANDO: Las áreas protegidas constituyen pilares claves en el desarrollo económico y ambiental a nivel nacional, regional y local ya que proveen bienes y servicios tanto a las poblaciones locales como a los sectores agrícola, ganadero, industrial y turístico de Honduras.

CONSIDERANDO: Que la Reserva del Hombre y Biosfera del Río Plátano constituye un área de importancia nacional e internacional, por su incalculable valor para la conservación de la biodiversidad y que su gestión responde a diferentes categorías; Parque Nacional Antropológico (1969) por conservar rasgos de culturas antiguas; Reserva del Hombre y la Biosfera (1980) por cumplir con los criterios del Programa del Hombre y la Biosfera de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la ciencia y la cultura; área protegida bajo la legislación nacional como reserva de biosfera (1980 creación, 1997 modificación de límites), y Sitio de Patrimonio Mundial Natural Sitio No. 196 (1982), reconociendo su Valor Universal Excepcional desde el punto de vista de la ciencia o de la conservación por su composición

diversa de ecoregiones terrestres, marinas y por cumplir con los criterios establecidos en la de la Convención mundial.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Reforma Agraria en su artículo 13 inciso d), dispone que LOS PARQUES Y BOSQUES NACIONALES, LAS RESERVAS FORESTALES Y LAS ZONAS PROTEGIDAS y las superficies sujetas a procesos de reforestación, NO SE DESTINARÁN A LA REALIZACIÓN DE LA REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Propiedad (Decreto No.82-2004) declara **prioridad nacional** la regularización y solución de conflictos sobre la tenencia, posesión y propiedad de bienes inmuebles, la incorporación de los mismos al catastro nacional, la titulación, inscripción en los registros de la propiedad inmueble.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Propiedad en el Artículo 71 establece: "Se considera zonas sujetas a regímenes especiales: 1) bosques nacionales, 2) áreas protegidas; y, 3) parques nacionales. Las leyes especiales que correspondan determinarán la forma en la que podrá hacerse la regularización de los bienes inmuebles ubicados dentro de estas zonas".

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, establece que las áreas forestales en ningún caso se consideran tierras incultas u ociosas y **NO PODRÁN SER OBJETO DE AFECTACIÓN O TITULACIÓN CON FINES DE REFORMA AGRARIA.**

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en su artículo 62 claramente prohíbe emitir títulos supletorios sobre áreas nacionales y ejidales so pena de nulidad de los mismos y de su correspondiente inscripción, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal cuando proceda".

CONSIDERANDO: Que es facultad del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, con el apoyo de otras dependencias del sector público, mantener íntegramente la posesión de los Terrenos Forestal Estatales, impidiendo las ocupaciones, segregaciones y demás actos posesorios de naturaleza ilegal.- Lo anterior en armonía con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

CONSIDERANDO: Que le corresponde **exclusivamente al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo**

Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, realizar el proceso de regularización de la ocupación, uso y goce de todas las tierras forestales nacionales y áreas protegidas comprendidas en el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 51 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007), se declara de interés público la regularización de la ocupación, uso y goce de todos los terrenos de vocación forestal comprendidos en el territorio nacional; entendiéndose por regularización, el proceso que conduce a la recuperación, delimitación, titulación, inscripción y demarcación de las tierras nacionales de vocación forestal a favor del Estado; así como los mecanismos de adjudicación y asignación de su uso, goce, conservación, manejo y aprovechamiento, mediante la celebración de contratos comunitarios, de manejo o comanejo.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, establece en el artículo 57 que los beneficiarios particulares de la regularización de tierras forestales nacionales podrán ser “El grupo familiar que a nombre propio ocupe y aproveche áreas forestales nacionales siempre que cumplan con los requisitos establecidos”.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional Agrario (INA) transfirió en dominio pleno seiscientos noventa y cinco mil doscientos treinta y cinco hectáreas (695,235 ha) a la Administración Forestal del Estado-Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (AFE-COHDEFOR), mediante dos títulos de propiedad inscritos, el primero bajo los asientos No. 55,75 y, 1 tomo 254, 9 y 11 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Colón, Gracias a Dios y Olancho respectivamente, amparando un área de cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos setenta y cinco hectáreas (499,875 ha) y el segundo bajo el asiento No. 85 tomo 11 del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil de Puerto Lempira, amparando un área de ciento noventa y cinco mil trescientos sesenta hectáreas (195,360 ha) de extensión de tierra que corresponde a la “Reserva del Hombre y Biosfera del Río Plátano (RHBRP)”.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre en su artículo 201, establece que todos los activos de la Administración Forestal del Estado-Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (AFE-COHDEFOR), pasan a formar parte del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF).

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo de la Administración Forestal del Estado-Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal (AFE-COHDEFOR), emitió Resolución No. C.D.001-244-2006, en fecha veintiocho de marzo del dos mil siete, mediante la cual aprobó el Procedimiento de Regularización de la Tenencia de la Tierra en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva del Hombre y la Biosfera del Río Plátano (PRTT)”, el formato de Contrato de Usufructo Familiar (CUF) y el Reglamento de las Mesas de Regularización Predial.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento a la resolución No.C.D.001-244-2006, se realizó un proceso de ordenamiento de la tenencia de la tierra que conllevó a la emisión y entrega de Contratos de Usufructo Familiar (CUF) a los pobladores asentados dentro de la zona de amortiguamiento de la Reserva del Hombre y Biosfera del Río Plátano y que la dinámica socioeconómica y poblacional que se desarrolla en dicha zona, exige la actualización de la mencionada norma y sus instrumentos, con el propósito de ponerlos en concordancia con los cambios ocurridos en los distintos aspectos relacionados con la tenencia de la tierra y los objetivos de conservación del área.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo 170-1997 establece que no se reconocerán nuevos asentamientos humanos en la zona de amortiguamiento de la Reserva del Hombre y Biosfera del Río Plátano, a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, para lo cual el Estado de Honduras prioriza y gestiona la realización de un levantamiento catastral de la zona, mismo que fue realizado en el año 2006.

CONSIDERANDO: Que es conveniente orientar a los usuarios de las abreviaturas y evitar que algunas de ellas se confundan fácilmente, por lo que para el presente procedimiento se deberá considerar las siguientes abreviaturas y acrónimos:

ABREVIATURAS O ACRÓNIMOS:

- 1) **ICF:** Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
- 2) **AFE-COHDEFOR:** Administración Forestal del Estado-Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal.
- 3) **RHBRP:** Reserva del Hombre y Biosfera del Río Plátano.
- 4) **PRTT:** Procedimiento de Regularización de la Tenencia

de la Tierra en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva del Hombre y la Biosfera del Río Plátano.

- 5) **CUF:** Contrato de Usufructo Familiar.
- 6) **UNESCO:** United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura).
- 7) **INA:** Instituto Nacional Agrario.
- 8) **IP:** Instituto de la Propiedad.
- 9) **ZA:** Zona de Amortiguamiento.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional atendiendo la solicitud del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) emitió el Decreto No. 61/2013 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 33,138 el treinta y uno de mayo del dos mil trece, mediante el cual autoriza al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) a tramitar las solicitudes de titulación de áreas comunales e intercomunales, que presenten las organizaciones indígenas y afrodescendientes reconocidas oficialmente por el Estado, de conformidad con las disposiciones de las leyes relacionadas y otros instrumentos legales, mediante el desmembramiento y titulación de las tierras que históricamente han ocupado dentro de la RHBRP y que por derechos ancestrales les corresponden, que a la fecha se han desmembrado 13 títulos de propiedad correspondientes a 295,220.99 hectáreas, por tanto el ICF es legítimo dueño de 400,014.01 hectáreas dentro de la RHBRP (Reserva del Hombre y la Biosfera del Río Plátano).

CONSIDERANDO: Que la competencia es irrenunciable y será ejercida por los órganos que la tengan atribuida por ley, sin embargo, el órgano superior podrá delegar el ejercicio de su materia en determinadas funciones al órgano inferior.

POR TANTO:

En aplicación de las disposiciones establecidas en los Artículos 80, 103, 104, 321 y 340 de la Constitución de la República; 745, 746, 748, 750, del Código Civil; 1, 2 numeral 1); 7; 11 numeral 18) 28) 49), 12, 14, 17, 18, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 62, 111, 113, 133, 201 y 211 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 1, 3, 4, 91, 93, 94, 96, 99, 102, 105, 106, 108, 127, 128, 129, 130, 131 y 132 y 144 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; Decreto Legislativo

170-97; 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Derogar la resolución **No. C.D. 001-244-2006** de fecha veintiocho de marzo del dos mil siete, publicada el catorce de mayo del dos mil siete, en el Diario Oficial La Gaceta No. 31302, mediante la cual se aprobó el Procedimiento de Regularización de la Tenencia de la Tierra en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva del Hombre y la Biosfera del Río Plátano (PRTT), el formato de Contrato de Usufructo Familiar (CUF) y el Reglamento de las Mesas de Regularización Predial.

SEGUNDO: Que los derechos reconocidos y obligaciones surgidas con la resolución supra mencionada continuarán vigentes hasta su terminación por las causas establecidas en los mismos o en la Ley, sin perjuicio de la revisión, evaluación y subsanación que pudieren presentarse en los Contratos de Usufructo Familiar ya otorgados.

TERCERO: Aprobar el nuevo “**Procedimiento de Regularización de la Tenencia de la Tierra en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva del Hombre y la Biosfera del Río Plátano (PRTT)**”, que literalmente dice:

PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN LA ZONA DE AMORTIGUAMIENTO DE LA RESERVA DEL HOMBRE Y LA BIOSFERA DEL RÍO PLÁTANO

ARTÍCULO 1: El presente procedimiento especial, establece los pasos administrativos a seguir para regularizar la posesión y ocupación de la tierra dentro de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva del Hombre y la Biosfera del Río Plátano y su debido mantenimiento.

ARTÍCULO 2: El catastro desarrollado en la zona de amortiguamiento, constituye la línea base para realizar el proceso de regularización de la posesión, de acuerdo con lo establecido en el decreto 170-1997 y el Catastro levantado en el año 2006.

En las áreas de la zona de amortiguamiento, donde actualmente existen asentamientos humanos y que no forman parte del catastro levantado en el año 2006, el ICF, realizará las gestiones administrativas – legales, ante el

Poder Ejecutivo y Legislativo para determinar el proceso de administración del territorio en dichas áreas.

Para el uso, goce y posesión de los predios catastrados en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva del Hombre y la Biosfera del Río Plátano los ocupantes deben obligatoriamente suscribir un Contrato de Usufructo Familiar con el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en su condición de propietario y administrador de la Reserva del Hombre y la Biosfera del Río Plátano, socializará y notificará a través de la Región de la Biósfera del Río Plátano, a los ocupantes de predios que se opongan a suscribir un Contrato de Usufructo Familiar, las acciones técnicas y legales que conforme a Ley corresponde.

ARTÍCULO 3: DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIOS DE LA REGULARIZACIÓN: Los beneficiarios particulares de la regularización de tierras forestales dentro de la zona de amortiguamiento de la Reserva del Hombre y la Biosfera del Río Plátano a través de la celebración de Contrato de Usufructo Familiar, deben de reunir los siguientes requisitos:

1. Ser hondureño por nacimiento.
2. Ser mayor de 18 años o menor emancipado.
3. Tener arraigo dentro de la zona.
4. Haber ocupado y trabajado el predio en forma directa, pacífica e ininterrumpida por más de tres (3) años.
5. No tener registro de faltas administrativas forestales en el ICF;
6. No tener pendiente obligaciones tributarias con la municipalidad.
7. Declaración Jurada mediante la cual acredite no ser propietario de tierras ubicadas en el territorio nacional, a título individual o comunal, ni haber sido beneficiario de la reforma agraria.

ARTÍCULO 4: INICIATIVA PROCEDIMENTAL: El procedimiento para el otorgamiento de un Contrato de Usufructo Familiar inicia de oficio o a solicitud de parte interesada y es liderado por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) en conjunto con la Municipalidad respectiva. Cuando el procedimiento inicie de oficio, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre actuará según lo que manda el artículo 52 de la Ley Forestal que establece que corresponde exclusivamente

al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre efectuar los procedimientos de regularización de áreas nacionales de vocación forestal y áreas protegidas.

Cuando el procedimiento inicie a petición de parte el interesado deberá cumplir lo que manda lo establecido en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 5: EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO: El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre a efecto de asegurar una implementación sistemática del proceso, seguirá como mínimo las siguientes etapas:

- a) Solicitud.
- b) Conformación de expediente
- c) Verificación del predio
- d) Revisión técnica y legal
- e) Solicitud (cuando proceda) de mantenimiento catastral a la Municipalidad respectiva.
- f) Elaboración de Contrato de Usufructo Familiar.
- g) Firma de Contrato de Usufructo Familiar.
- h) Seguimiento y monitoreo de Contrato de Usufructo Familiar.
- i) Mantenimiento catastral a través de las Alcaldías Municipales correspondientes.

ARTÍCULO 6: PARTICULARIDADES EN CUANTO AL TAMAÑO DEL PREDIO:

1. Se otorgarán Contratos de Usufructo Familiar hasta un área máxima de doscientas hectáreas (200 has).
2. En predios menores a cinco hectáreas (<5 ha.) se otorgarán Contratos de Usufructo Familiar del formato A2 (anexo) a todas las familias que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo tres del presente Acuerdo.
3. En predios desde cinco y hasta doscientos hectáreas (5 - 200 ha.), se otorgarán Contratos de Usufructo Familiar del formato A2 (anexo), a todas las familias que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo y cuenten con sistemas productivos agropecuarios, en el marco de las siguientes condiciones:

Tamaño del predio (ha)		Área máxima de cobertura de pasto (ha)
De	A	
5	< 10	6
10	< 20	10
20	< 30	12
30	< 50	15
50	< 75	20
75	< 100	25
100	< 200	30

Los beneficiarios de los Contratos de Usufructo Familiar relacionados en los numerales anteriores, deben implementar prácticas productivas ambientalmente sostenibles, en los cuales deben prevalecer sistemas agrosilvopastoriles.

4. En predios desde cinco y hasta doscientos hectáreas (5 - 200 ha.), que cuenten con sistemas productivos agropecuarios y que no cumplan con lo establecido en la tabla del numeral anterior, se les otorgará un Contrato de Usufructo Familiar condicionado (formato A1), estableciendo un plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de aprobación del Plan de Restauración para que inicien la implementación del mismo, que debe desarrollarse acorde a las condiciones del predio y el sistema productivo establecido, con el fin de mejorar las condiciones medioambientales del área protegida y a la vez contribuir a mejorar las condiciones de vida de la comunidad, la conectividad biológica y la generación de bienes y servicios ecosistémicos. El Plan de restauración será definido de forma conjunta por el beneficiario y el

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en función de las condiciones de los sitios y particularmente vinculado a la recuperación de franjas de protección, zonas de riesgo u otras condiciones que pongan en precario o detrimento el bienestar de los beneficiarios y/o en detrimento de los valores de conservación del área protegida. El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre a su vez gestionará recursos y alianzas estratégicas que permitan establecer programas de apoyo para facilitar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato, así mismo, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre realizará el seguimiento y la verificación del cumplimiento de estas obligaciones para lo cual emitirá los respectivos informes y dictámenes técnicos remitiendo las diligencias a la Secretaría General para la continuidad del trámite conforme a Ley.

5. Las familias ocupantes de predios que tengan áreas con cobertura arbórea no pueden expandir sus áreas de

cultivo debiendo mantener el uso forestal y establecer el compromiso a través del Contrato de Usufructo Familiar de realizar un uso sostenible del recurso conforme a lo establecido en el Plan de Manejo de la Reserva del Hombre y la Biosfera del Río Plátano, demás legislación y normativa vigente.

ARTÍCULO 7: Los predios ocupados con un área mayor a doscientas hectáreas (200 ha.), serán regularizados en el marco del Procedimiento de Regularización de la Tenencia de la Tierra en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva del Hombre y la Biosfera del Río Plátano; el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre priorizará a nuevos usufructuarios que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 y 6 según el siguiente orden:

- a) familias en las cuales el ocupante haya transferido las mejoras sobre el predio por la vía de compraventa de mejoras, donación o herencia;
- b) los descendientes y/o familiares del ocupante actual, conforme a lo establecido en el Código de Familia.

ARTÍCULO 8: Con los predios abandonados por sus ocupantes o usufructuarios originarios, el ICF procederá a recuperarlos para asignarlos a familias que los estén ocupando actualmente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 3 y 6 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9: Se aprueba el contenido de los Contratos de Usufructo Familiar (CUF), cuyo texto actualizado en razón de las disposiciones de este Acuerdo Ejecutivo, forma parte integral del mismo como anexos A.1 y A.2.

ARTÍCULO 10: Se delega en la Jefatura de la Región Biósfera del Río Plátano del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, la aprobación de los Contratos de Usufructo Familiar (CUF) y el mantenimiento de los ya existentes, siguiendo el siguiente procedimiento.

1. El Auxiliar Legal de la Región Biósfera del Río Plátano recibirá la solicitud de Contrato de Usufructo Familiar, verificará la documentación y dará visto bueno del cumplimiento de todos los requisitos de ley, armará el expediente administrativo correspondiente y lo remitirá a la jefatura de la Región Biósfera del Río Plátano; en caso de no estar completo el expediente administrativo se devolverá al peticionario mediante oficio para que proceda al cumplimiento de los requisitos correspondiente.
2. El Jefe de la Región Biosfera del Río Plátano asignará el expediente al personal técnico que realizará la inspección de campo.

3. El técnico asignado realizará la inspección de campo y cotejará la información con la base de datos de SIT 2, emitirá el dictamen técnico correspondiente en el análisis de uso del suelo, posteriormente remitirá todo el expediente, mediante memorándum al auxiliar legal de Región Biósfera del Río Plátano.
4. El auxiliar legal revisará toda la información, el dictamen técnico y emitirá su dictamen legal, una vez realizado el mismo lo remitirá al jefe de la Región Biósfera del Río Plátano.
5. El Jefe notifica a la Municipalidad correspondiente, sobre la aprobación o no del CUF, solicitando el mantenimiento catastral, cuando proceda.
6. El Jefe Regional apoyado por el Auxiliar Legal, procede a emitir y aprobar el CUF.
7. El Jefe Regional notifica a la Dirección Ejecutiva del ICF y a la Municipalidad correspondiente, la aprobación del CUF para su respectiva entrega.

ARTÍCULO 11: La Secretaría General realizará las gestiones pertinentes a fin de nombrar un Profesional del Derecho que tendrá su sede principal en la Región Biósfera, para que, debidamente delegado y facultado emita los Dictámenes Legales correspondientes como requisito previo a emitir los Contratos de Usufructo para la respectiva aprobación por parte de la Jefatura Regional.

ARTÍCULO 12: El ICF revisará anualmente el contenido del presente Acuerdo y sus anexos, actualizando y reglamentando cuando lo considere pertinente de conformidad con las inspecciones de campo y situación del área protegida y de cada predio en particular.

ARTÍCULO 13: El presente acuerdo entrará en vigencia el día su publicación en el Diario Oficial La Gaceta; se instruye para que se realicen las acciones necesarias para la difusión inmediata.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

ING. MARIO ANTONIO MARTINEZ PADILLA
DIRECTOR EJECUTIVO

ABOG. SHERYL CRUZ
SECRETARIA GENERAL